Becerreá

¿Montes?

1849.

1

ALCALDIA DE BECERREA

Nº 18.

1849

Todos los montes de este distrito municipal son de propiedad particular de sus vecinos, quienes los tienen comprendidos en sus cartas forales y demas documentos de pertenencia; y en tal concepto los disfrutan y disfrutaron siempre, sin que haya absolutamente ninguno de propios ni comunes.

En otros puntos de esta misma provincia suelen existir montes, que aunque se consideran pertenecientes al pueblo, en cuyo término se hallan, no son sin embargo de la propiedad particular de ningun vecino, y pertenecen á la clase de comunes; pero aquí repito, no hay absolutamente ninguno que no corresponda por legítimos títulos á los habitantes de estos pueblos.

Así lo tengo manifestado á esa Comisaría antes de

¿Montes?

Ayuntam.to	Años	Comun	Distribucion de perjuicios
Ayuntam.to	Parroq.s	Blomb.s ó Villagarcia y Lazarpontes	Su Estimacion Sup.l
	Iguesia	Castrorto y Valiente	760 — pm.d
	Armuto	Landaron y Borcon	104 — Dim
	Becerrá	Balnedo	800 — Dim
	Cadoalla	Magrada y Cabenaro	200 — Dim
	Cruzul	Pineralle, Cabanas y Arrojos	880 — Dim
	Cazcalla	Seara y Cabado Lago	12,977 — Dim
	Ferreiros		

en oro —	1183
en plata —	661
en papel de cuentas —	50
en cobre —	6
Mas —	1.800

143
132
100
30
122
45
155
78
75
40
70
91
100
23
200

1.404
22
24

1.450
11

1461
330

1.791

Al Alcalde de Becerrea. Lugo 11 Mr.o 1849.

He recibido el oficio q.e V. se sirve pasarme con fecha de 5 del anterior para cumplimentar la circular del S.r Gefe politico de 31 de octubre ultimo inserta en el Boletin n.o 133 del año p.do

Por el n.o que V. califica, los montes de su termino como de propiedad particular de sus vecinos y niega que corresponda a la clase de comunes de los pueblos.

En esta comisaria consta oficialm.te q.e pertenecen al comun de los pueblos, y consta p.r una estadistica formada en el año de 1846 conforme a los datos facilitados ayuntam.to, reconociendo en ella la calidad expresada en los q.e se señalan como tales y el usufructo q.e ejercen los vecinos, como en los demas p.tos de la Provincia - A este usufructo son llamados todos los vecinos, unas veces mas segun el movimiento de la poblacion y otras veces menos.

Estas circunstancias, multiplicadas bien claramente la calidad de comun. y q.e p.r consecuencia estan ~~[illegible]~~ vecinos en la Nota q.e circulan vecaca clase de ellos en cartas not.as

ahora; y por esta razon he de formar y remitir los Estados pedidos por la R.l orden de 24 de junio y por la circular del S.r Gefe politico de 31 de Oct.re ultimo, inserta en el boletin n.o 133 del año p.do Sin embargo para evitar reclamaciones á la subsecivo á cerca de estos Estados, remitiré á V. las copias correspondientes, en cuyo caso de ellos la oportuna comunicacion negativa, como lo pienso.

Dios gue. á V. m.s a.s Becerrea Febro. 5 de 1849

José N.o de la Torre

S. Comisario de montes de esta prov.a

el Gobierno cerca.

La ordenanza del ramo de montes, q.e lo incluye para los efectos de su administracion y yo como encargado del Gobierno para proteger su conservacion y para cumplir su ordenanza dare parte de esperado Sor. Gefe politico de tan extraña novedad si V.d ó un cuyno discordance ahora de lo q.e el unimo manifiesto en el acto citado sobre lo cual me propuesto q.e tendrá la bondad de poner en mi conocimiento lo q.e le parezca oportuno.

Dios Gue

Con vista del atento oficio de V. fha. 24. del corriente, debo manifestarle: que sin duda padece V. una equivocacion al asegurar que en los datos facilitados por este Ayuntamiento en el año de 1846. y existentes en esa Comisaria resulta que los montes de este distrito, son comunes.

Mi communicacion de 5 del corriente está conforme con el estado o relacion de todas las dehesas nacionales y montes comunes, formada por esta municipalidad en 22. de octubre de dicho año de 46., en la cual se puso la observacion 4.a que dice asi=

"Todos los montes que hay en este distrito, son absolutamente de la propiedad de sus vecinos, y que pertenezca ninguno de ellos al Estado, Ayuntamiento ni Establecimiento publico."=

Sirvase V. reconocer con detencion el referido documento, y hallará en el esa nota. Esta podia ser de otra manera sin faltar á la realidad de los hechos; y aunque dichos mon-

el Gobierno cesa.

que comprendieron en el estado, que en el concepto de que debieran ser incluidos los de propiedad particular: así es que en efecto, unos varios que sus dueños los tienen cercados como otra cualquiera finca.

Creo que con esta aplicación se servirá V. darse por satisfecho y persuadirse de la verdad de mi indicado ofo del 4.

Dios gue. a V. muchos años. Becerrea 16. de 1849.

José Mª de la Torre

Sr. Comisario de montes de esta provincia

M. Alcalde Presidente del Ayto. de Becerrea.

Lugo 17 de Marzo de 1849.

He enterado detenidamente de la atenta comunicacion de V. del dia de ayer en q. V. consecuencia de la dirigida con fecha de 24 manifiesta las Varonas en q. se funda para asegurar q. no existen montes comunes en la comprension de esa municipalidad y q. los q. hay son de propiedad de sus vecinos, segun se ~~manifiesta~~ significó en la observacion 2ª de las Volaciones dirigidas á esta Comisaria en 22 de Octubre de 1846.

En su ~~nota~~ vista debo decir á V. q. se dirigiale mi citada comunicacion del 24, tuve ~~á la vista~~ presente la esposada observacion; pero su contenido no bastó á convencerme de q. no hubiera montes comunes en el distrito por las varonas siguientes:

1ª La palabra „montes comunes" tomada en su verdadera acepcion para el caso presente, no comprende con solo los grandes espacios ~~baldios~~ que son de aprovechamiento ~~p~~ público de la comunidad de todo un distrito: se concreta tambien á aquellos terrenos menos estensos que por condicion dentro de los limites de un lugar ó de una parroquia, solo sus respectivos habitantes son llamados á su disfrute, pero sin q. sean dueños de ellos, ni los pueden respectivamente los mismos recotar, innovar ni dividir precisamente los mismos terrenos substrayendolos por cualquiera de estos medios ~~del~~ beneficio general.

2ª Porque participando de estos principios es indudable q. no puede menos de haber montes comunes en ese distrito, asi como los hay en todos los demas del Provincia, los cuales sirvo con de aprovechamiento

general de todo el distrito en mano lo serán de
cada parte. y como tales deben considerarse respecto
de cada una.

3ª. Porque en la regla 5ª. de la circular de 3.
de octubre del año último inserta en el boletin n.
133 se indicó ya q. no era bastante el q. los v.
cinos de cada pueblo tuviesen divididos entre si l.
montes para considerarlos de propiedad de los mas
y dejar de figurar sus aprovechamientos en los cit.
q. pide el Gobierno Supremo.

4ª. porque para calificar los montes de pr.
piedad particular sea preciso antes q. cada vecino acredite
los legitimos titulos de pertenencia en q. se acredite
en el origen y los medios de su adquisicion, a
como las facultades q. verdican el efecto en
persona q. a los extraños.

En consideracion á todo esto creo se servirá
v. persuadirse de q. son muy fundadas las razones
q. me asisten para considerar como montes comunes
de las respectivas parts. de su distrito los comprendidos
en la citada Real o. de 22 de octubre de 46, y para
solicitar pr. consiguiente las correspondientes instancias
de sus diversos aprovechamientos en cumplimiento de mi deber. esto no es disputar
ni invadir ~~en propiedad~~ el derecho de cada pueblo en el disfrute
á q. pertenece ha sido excedido para protegerla; pero
no ~~se regular q. v.~~ en armonia con los respectivos de otros una interpretacion unicta, se
califique de propiedad particular lo q. es de usufructo
de un lugar ó de una parte.

Por todo ello pues ruego nuevamente á v.
q. para ~~evitar todas clase de conflictos~~ vincular mis reclamaciones con su auto
ridad acerca de este asunto, se sirva decirme si los mon
tes ~~llamados~~ de ~~su distrito~~ llamados de propiedad particular
cular son de aprovechamiento individual de cada vecino
sin q. ninguno pueda usufructuarlos indistintamente á u

volunta, ó si lo son de disfrute colectivo
de ~~los vecinos~~ todo el lugar ó pueblo en
q. verdican, de manera que con ello pueda
~~como~~ acotarse ~~sin aprovechar nos v.~~ por
acto y ser, quedando despues espedito
en beneficio de todo el ~~comun~~ pueblo,
con lo demas q. estime oportuno á ilustrar
me a tenor de los extremos vertidos

Dios G.ª
ftio

ALCALDIA DE BECERREA

En vista de la apreciable
comunicacion de V. de 17. del
corriente, debo manifestarle:
que me ratifico en la aseveracion
de que todos los montes de este
distrito son de propiedad particular
por estar comprendidos en las
cartas forales o escrituras de foro
y demas documentos de perte-
nencia de sus respectivos due-
ños y por la posesion inmemo-
rial que de ellos tienen. En vir-
tud de estos titulos de propiedad
y referida posesion los acota-
ó dejan en abertal, los ro-
turan o destinan á pasto
y arbolado, los dividen ó
los tienen sin dividir y en
fin los aprovechan como
mejor les parece, y los pres-
tan, venden ó enagenan
como puedan hacerlo con su
alguiera otra finca de su
dominio. Por lo mismo tampoco
los vecinos de cada lugar
o parroquia son dueños
de partes iguales, sino que
unos lo son de la mitad

ó mas, otros del tercio, cuarto ó quinto y otros de nada: segun los titulos y posesion de cada uno. Creo que considerando todo esto que ademas de constarme es un es publico y notorio, debe V. quedar persuadido de que dichos montes son de propiedad particular y que por tanto no estan en el caso de comprenderse en los estados de que se hace merito en el boletin n.º 136 del año ultimo, puesto q.º la ordenanza del ramo previene q.º la administracion del gobierno se extienda á los montes de dominio particular, solo cuando los dueños quieran ponerlos bajo su cuidado, custodia y defensa; contribuyendo para ello á prorrata con los gastos necesarios; y hasta ahora no aparece que vecino alg.º de ese distrito manifieste tal deseo.

No habiendo aqui montes valdios, comunes ni propios ni de establecimientos publicos, tampoco pudo haber ni hubo los apresamientos ó sustracciones maliciosas p.º parte de los vecinos de q.º habla la circular del Sr. Gefe polit.º inserta en dho. boletin, la cual no se contrae á los montes de propiedad privada. Considero tambien que los dueños no estan obligados á exhibir los titulos de pertenencia de sus montes, asi como no lo estan á presentar los de sus huertas, prados y demas heredades, mientras no son demandados en forma ante los tribunales, y en tal concepto no me creo con facultad p.º exigirlos á nadie.

Con lo cual doy satisfecha la citada comunicacion de V.

Dios

guarde a V. muchos
años. Tercera de
Z. de 1849. Y
José María de

Señor Comis.º de Montes de esta prov.

Al Gefe superior político. Lugo 3 de Abril de 1849.

El Alcalde de Becerrea, al cumplimentar la circular de
en Gobierno político de 25 de Octubre último, inserta en el
Boletin num.º 133 sobre remision á esta Comisaria de los
estados de aprovechamientos, siembras y plantaciones, obteni-
dos y verificadas en los montes de propios y comunes
en el semestre que finalizó en 25 de Marzo anterior,
manifestó en oficio de 5 de Febrero, que todos los mon-
tes de aquel distrito son de propiedad particular de
sus vecinos, quienes los tienen comprendidos en sus cartas
forales y demás documentos de pertenencia, bajo cuyo
concepto los disfrutan, sin que haya absolutamente
ninguno de propios ni comunes.

Como por los datos remitidos oportunamente
en 22 de Octubre de 1846 para la formacion de la
estadística provincial, consta que en dicho distrito
existen montes comunes de la estension total de
34,981 ferrados, no pudo menos de causar extrañeza á
esta Comisaria la contradiccion que aparecia entre
las ~~dos~~ comunicaciones de las fechas referidas; y en su
consecuencia así se lo manifestó al citado alcalde en
11 de Marzo anterior, concluyendo por regalarle que
no tomando en diverso sentido los reglamentos del ramo,
se servirá formar los estados referidos y comprender en
ellos todas las noticias que el Gobierno reclama sobre
aprovechamientos, siembras y demás, respecto á los
montes ~~de propios y comunes~~, pues era indudable que
de estos últimos debia haberlos en aquella municipalidad
como en casi todas las de la Provincia.

Por virtud de esta escitacion, en 16 del propio
mes dirigió el Alcalde esta comunicacion á esta
dependencia en la que persiste en asegurar que to-
dos los montes del espresado distrito son de

propiedad particular, y en comprobacion de ello y para sostener la coincidencia entre sus contestaciones de esta epoca y la de 1846 esta una nota puesta en la casilla de observaciones de las estados de la estadistica, cuyo tenor es como sigue" = Todos los montes q. hay en este distrito son absolutam. de la propiedad de sus vecinos, sin que pertenezca ninguno de ellos al Estado, ayuntamiento, ni Establecimiento publico."

Considerando esta Comisaria, aun antes q. el Alcalde de Becerrea la recordase la indicada regla q. la frase "propiedad de sus vecinos" equivalia á q. los montes del comun se tomaban equivocadamente en el concepto de propiedad del vecindario por el solo hecho de estar este llamado á un disfrute, volvió con fecha del 17 á esponerle sus observaciones en aquel sentido, apoyandolas con otras muchas advertencias relativas á demostrar q. era un error el creer q. los montes de aprovechamiento publico fueran calificados de propiedad particular, y que los q. se titulan sus dueños no acreditaran su legitima pertenencia y los medios legales conforme á Derecho de su adquisicion, y pidiendole por ultimo dijese categoricamente si los montes en cuestion eran de usufructo individual de cada vecino, sin q. los otros pudiesen aprovecharlos á su voluntad, ó si eran de disfrute colectivo de todo el lugar ó pueblo en que radican, por lo cual solo pudiesen ser acotados por año y vez, quedando despues espeditos en beneficio de todo el publico.

En vista de todo ello acaba de pasar el expresado Alcalde á esta Comisaria con fha. 31 del anterior otra comunicacion en que dice se ratifica en la observacion de que todos los montes de aquel distrito son de propiedad particular por estar comprendidos en las cartas forales de sus respectivos ducados y por la posesion inmemorial que de ellos tienen: que en virtud de estos titulos y de la posesion referida los acotan y dejan en abertal, los roturan ó destinan á pastos y arbolado, los dividen ó los tienen sin dividir, y en fin q. los aprovechan como mejor les parece, permutandolos, vendiendolos y enagenandolos, como pueden hacerlo con cualquiera otra parte de su dominio; y añadiendo que tampoco los vecinos de cada lugar ó parroquia son dueños de partes iguales, sino que unos lo son de la mitad ó tras, otros del tercio, cuarto ó quinto, y otros de media, segun los titulos y posesion de cada uno.

Con presencia de esta contestacion y de las demas de q. queda hecho merito, el Juicio de esta Comisaria, sigue en su primitivo punto respecto á que los montes del distrito de Becerrea q. quieran llamarse de dominio particular pertenecen de hecho y de derecho á la clase de comunes de cada pueblo: la palabra "posesion inmemorial" q. usa en su ultima contestacion lo confirma de una manera indudable; del caso q. se deduce de todo lo relacionado q. cuanto se está haciendo tiende á substraer del posesion y accion de la Administracion la inmensa importancia de aquellos terrenos, frustrando

Al Guardamontes del 2.º distrito D. Francisco Abuin.

Lugo 19 de Abril de 1829.

El Señor Gefe político de esta Provincia me mandó verbalmente asistir á su presencia con los antecedentes necesarios para conferenciar á fin de poder calificar con acierto á que clase corresponden los montes de que en calidad de comunes con la nota de ser de la propiedad de sus vecinos dió relacion el Alcalde de Becerreá en octubre de 1826 y V. en el mismo mes de 1827 en cumplimiento de la R.l orden de 21 de Marzo del propio año q.e dispone una visita general, á consecuencia todo de reclamaciones de oficio sostenidas por esta Comisaria con el referido Alcalde en el mes anterior y en el presente, q.e han concluido por dar parte á dicho Señor Gefe del contenido de las mismas y de la presuncion de esta dependencia de que los encartados montes que fueron el referido ayunt.o pertenecen á la clase de comunes. Fuvo efecto la conferencia y despues de enterado dicho Señor Gefe de las razones que asisten á la Comisaria para q.e su modo de pensar me hizo ver q.e s. la conferencia de nuevos datos que giraseen á un cabal conocimiento de la calidad de estos montes y la forma de uso á que se destinan, y me mandó que por medio de V. se averiguen y contesten las preguntas siguientes, bien entendido que estas han de tenerse con escrupulosa eficacia á distintas personas de conocida probidad é inteligencia en las 26 pa-

ani los deseos del Gobierno supremo en un candente tratado proyecto de ~~Bases~~ formar una estadística ~~clase~~ cuadro ~~conocer~~ estadístico un dia la riqueza rústica de este ramo. — El deber de esta Comisaria es ~~remover todos obstáculos~~ procurar la remocion de semejantes obstáculos q.e se opongan á las disposiciones de la Superioridad sean ~~cumplidamente observadas~~ cumplidas; y en tal supuesto es deva todo al conocimiento de V. S. como objeto de q.e si es tiene á bien se sirva dictar una medida q.e obligue, tanto al ayunt.o de Becerreá, como á los demás q.e se encuentren en el caso, á dar las noticias q.e se les piden sobre montes comunes, ni dudosos á pretesto de q.e son de propiedad particular, mientras esto no se justifique en debida forma, ~~y en este caso~~ servirse decirme si he de proceder á eliminar de los registros de esta Comisaria los antecedentes q.e ~~otra~~ contan en ellos sobre la pertenencia de los terrenos de aquellos ~~Ayuntamientos de referido distrito~~; y en otro caso lo q.e fuere de su superior agrado.

Dios Ge.

ntes y Plantios
de las
ns.s de Lugo

.º Distrito

Contestando al oficio q.e
V. se sirvió pasarme en 1.º
de Abril ultimo debo ma-
nifestar: Que habiendo gi-
rado una visita al partido
de Becerrea tube ocasion
de enterarme de la pertenen-
cia de los Montes de aquel
paiz y con especialidad de
los que comprende dicho
Ayuntamiento, sacando por
resultado de la operacion
los pormenores siguientes

1.º Que los montes del Ayt.to
de Becerrea no son consi-
derados del comun, y si
de la propiedad particu-
lar de algunos vecinos,
no todos de cada pueblo,
quienes representan en ellos
partes desiguales unos mas

mogias de que consta el ayunto.

1.ª Si los montes que hasta ahora q.e consideraron del comun son aprovechados por todos los vecinos de cada pueblo asi para esquilmar y cortar leña como para votar por año y vez en partes iguales ó desiguales, y en este caso en que proporcion y porque modo.

2.ª Si se permite por el comun de vecinos el cercar algunas porciones y si los que cercan toman estas porciones en cuenta del que pueden representar en lo que queda en abertal.

3.ª Si el derecho con que se consideran los vecinos á estos montes consiste ó no en partes indeterminadas y si creen representarlo el uno en una 3.ª y el otro en una 4.ª y como sucede en algunos pueblos.

4.ª Si este derecho segun costumbre, suele q.e ser objeto de compras y ventas ó otras transacc.es entre los mismos vecinos.

5.ª y ultima = Si entre estos hay alg.s como los caseros por ejemplo, que en la comunion no representan derecho alguno, ni se les permite el libre y comunal disfrute.

De todo ello espero que despues de practicadas las diligencias necesarias me dará V. cumplida contestacion para hacerlo ya al Señor Gefe Politico en cumplimiento de sus ordenes.

Dios G.de

Ptto.

y otros menos. En tal con
cepto los dividen los due
ños para roturar; en al
gunos aunque los dejen
en abertal, ecsiste la divi
sion permanente; y en los
otros que quedan tambien
abiertos, suelen aprobe
char sus esquilmos sin
atender á la division ó
porcion particular de cada
uno. La division, general
mente, la hacen por va
ras de á 12. palmos y se
gun la parte que cada vc
no representa sele destin
na las varas que le co
responden; asi es que
hai vecinos que de 20.
ó. por egemplo lebar
tan 4. 6. 8. ó 10. mientras
otros no les toca mas q.e
una ó dos ó menos.

2.a Que cuando alguno
vecino cierra alguna por
cion de monte, se hace
antes una division perma
nente de una cierta porcion
para aprobecharla despues
y de consiguiente el que cie
rra solo lo hace de lo suyo,
bien sea por haberle corres
pondido en la partija, ó bien
por adquisicion de otro.

3.a Como dejo indicado en la
1.a el derecho que los veci
nos representan á los mon
tes consiste en partes fijas
y determinadas.

4.a Que es cosa corriente en
aquel paio el derecho de
enagenar ó permutar sus
vecinos el todo ó la por
cion de Monte que cada
uno tiene.

5.a Que los proletarios ó
caseteros ningun dere
cho representan á los mon
tes, a menos que lo ha
yan adquirido por com
pra, foro ú otro titulo
equivalente: asi es que

cuando los dividen sus dueños para roturar, á quellos no levantan la menor porcion, pero no dejan por eso de permitirles en lo general el aprobechamiento de las haz.

Es cuanto puedo y debo informar á V. con la imparcialidad que mi posicion requiere

Dios gue. á V. m.s a.s
Lugo y Junio 12 de 1849

Franco. Abrin y Torres

Sr. Comisario de Montes y Plantios de esta Prov.a

Al Señor Gefe Superior Político.

Junio 18 de 1849.

Por consecuencia de la conferencia celebrada por V. S. en vista de los antecedentes que obran en esta Comisaria relativos á la existencia de montes comunes en el distrito municipal de Becerreá, y á las contestaciones negativas dadas sobre el particular por el Alcalde de dicho distrito, acerca de todo lo cual di á V. S. el debido conocimto en 3 de Abril ultimo, previne con fecha 19 del mismo al Guardam.te del Dto. distrito D. Franco. Abrin, á cuya demarcacion corresponde la espresada municipal, que girando desde luego una visita á todas las Fran.as de su comprension y tomando los datos convenientes de personas de conocida probidad, inteligencia, imparcialidad y sinceridad, me informan circunstanciadamente acerca de los estremos siguientes:

(Aqui las preguntas que comprende el oficio pasado á Abrin)

En consecuencia me contesta dicho Guardamontes con fecha 12 del actual lo que á la letra copio.

(Aqui el ofo. de Abrin)

Y sin embargo de quanto contiene el prestado, no encontrandose esta Comisaria enteramente convencida de que asertos, porque p.a ellos ha faltado examinar titulos de propiedad, recibos p.r contribuciones y otros documentos que por necesidad debian comprobar el origen que les da, ruega á V. S., atendido el

unicamente interes de q. se quiere privar á los
vecinos del expresado arbolado, q. tomando
en consideracion disponga se conveniente
con el Alcalde, con el Procurador Síndico,
ó de la manera q. si su ilustracion no
se pueda ocultar, afin de q. estos montes
reciban la calificacion q. deseen
pertenecen.

Dios Gr.

Ramo de montes. — Provincia de Lugo.

Partido judicial de Becerrea. — Ayuntam.to de Becerrea

Estado demostrativo de num.o y especies de arboles plantados en las dehesas nacionales que comprende dicho Ayuntamiento, conforme á la circular de 30 de Sbre. de 1845. inserta en el Boletin n.o 146. del mismo año, en la época que media desde 15. de Octubre ant.or á la fecha

Nombres de las parroquias	Edificios de las dehesas nacionales.	Edades de los cultivadores de las mismas.	Num.o y especies de arboles plantados en cada una												
			Abedules	Alamos	Castaños	Cerezos	Comunes	Chopos	Plátanos	Pinos	Quercinos	Sagrados	Robles	Sauces	Total
Agüeira, S. Juan	Fugalo e Moin	"	12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"	22.
Armiso, S. Roman	Pedrouzo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8.	"	8
Becerreá, S. Juan	Rio.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
Cadoalla, S. Pedro	e Mouriño	"	8.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9.		17
Cancalla, Sta. e M.a	Notrine nre.	"	6.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10.		16
Cruzul, S. e Marc.o	Retorno.	"	4.	"	"	"	"	"	"	"	1.	"	7		12
Ferreiros, Sta. e M.a	Lamas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	14		14
Fonteiron, Sti. Espirito	Oiguieiro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.		6
Fureo, S. Juan	Notrine nre.	"	8.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4		12
Guibri, Sta. Eulalia	Idem	"	10.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		10
Guillen, S. Pedro.	Cammiquez	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.		6
Liber, S. Remigio	Notrine nre.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7		7
Moreille, S. Julian	Lameira	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	6		7
Navrin, S. Tiago	Hallar	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8		8
Oselle, S. Lorenzo	Notrine nre.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12		12
Orson, S. e Adriana	Chamrohan	"	"	6.	"	"	"	"	"	"	"	"	"		6
Pando, S. Juan	Penaloiza	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.		4
Penamaior, Sta. e M.a	Raposeira	"	5.	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"		9
Puentea, Sta. Eulalia	Notrine nre.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21		21
Sebane, S. Juan	Idem.	"	"	"	2.	"	"	"	"	"	"	"	6.		8
Torre, S. Pedro	Cercaiz	"	4.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10		12
Vega, Sta. Marina	Paleira	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6		6
Vilouca, Sta. Marina	Nacallo	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8.		12
Villacha, S. Pedro.	Ponenoba	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18		18
Villaiz, S. Tiago.	Grisoa	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	14		14
Villamane, Sta. e M.a	Notrine nre.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11		11.
		"	61.	10	3.	"	"	"	"	"	1.	"	205	2	282.

Becerreá abril 26. de 1848.

El Alcalde presidente.

José Mª. de la Torre

El Secretario del Ayunto.

Raymundo Guitian.

1

ALCALDIA DE BECERREA

Lugo 18 de Setiembre de 1849.

Enterado de la comunicacion que V. me dirije con fecha 18 del corriente, en que me participa que las dehesas nacionales de este distrito no tubieron mejoras notables en el ultimo semestre, debo decir á V.: que el reparo de los muros del plantio de los arboles necesarios para que aquellas se conserven bien cerradas y suficientes pobladas, espero que V. disponga se egecute desde luego y hasta epoca proxima, segun esta dispuesto, dejando al cargo de esta administracion las operaciones de limpia y demas de beneficio, por que es de su incumbencia por las ordenanzas y reglam.to del ramo previa la solicitud aprobacion del Sr. Gefe político de la prov.a

Dios G.a

Las dehesas nacionales del distrito, no tubieron mejoras notables en el ultimo semestre ni tampoco se hicieron plantaciones en ellas, de modo que bienen á seguir como se hallaban anteriormente, por lo cual no formé el estado que en otro caso era necesario. Se les visitará en el actual semestre al tiempo oportuno y cuando esto se verifique se procurará limpiar los arboles que lo necesiten, reparar los muros de su cerradia y plantar los arboles que fueren precisos.

Dios gue. á V. m.s a.s

Becerrea Setre. 19 de 1849.

José M.a de la Torre

Sr. Comisario de montes de esta provincia

1.

ALCALDIA DE BECERREA

En este distrito municipal no hay ningunos montes pertenecientes al Estado, al comun de los pueblos ni á los establecimientos publicos, y por lo mismo no se pueden dar las noticias periodicas que se exigen por la Real orden de 24 de Junio de 1848.

Lo que participo á V. para su conocimiento.

Dios gue á V. m.s a.s

Becerrea Nov.re 5 de 1849

P. S.

El 1.er Teniente

Man.l Gomez Lancelada

Sr. Comisario de montes de esta provincia

1.

En este distrito no hay montes comunes y solo existen algunas dehesas, en las que no se hicieron plantaciones de arboles. Por este motivo no se dió el estado á q. se refiere la circular inserta en el boletin nº 26 del año de 1848.

Ahora q. hay celadores nombrados, ya cuidaran de la buena conservacion y aumento de las dehesas indicadas; y á lo sucesivo pondré en conocimiento de V. las plantaciones y adelantos q. se hicieren

Dios gue. á V. m. s. a.

Becerreá mayo 2 de 1852

Manuel Bolaño
Rivadeneyra

Sr. Comisario de montes de esta provincia.

1.

En este termino municipal no existe monte alguno de aprovechamiento comunal razon por la cual ni en el presente año ni en los anteriores se han solicitado ni pueden solicitar los aprovechamientos forestales a que se refiere la muy atenta comunicacion de V.S. fecha 16 del actual a la que tengo el honor de contestar

Dios

que a V. S. m.s a.s Becerreá
Mayo 18 de 1877.

Sr. Gobernador Civil de Lugo.